



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Viggoen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 09 FEB 2024

DICTAMEN N° 022

Ref.: E6-2024-1288-Ae s/ Contratación Directa para la adquisición de insumos a efectos de abastecer la red sanitaria provincial en el marco de la emergencia epidemiológica, sanitaria y ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika declarada por los Decretos N° 163/23 y 81/24.

//CALIA DE ESTADO

Al  
MINISTERIO DE SALUD

Se devuelven las presentes actuaciones, recibidas con **veintiséis (26) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Resolución obrante a **e-parte 19**, por el cual el Sr. Ministro de Salud, en su Art. 1°, autoriza a la Dirección de Administración a contratar de forma directa con las firmas y por los importes, que se discrimina en planilla contenida en el mismo; totalizando la suma de **Pesos Trescientos Treinta Millones Setecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta con 90/100 (\$ 330.719.460,90)**. En su Art. 2, se encuadra la medida en lo dispuesto en la Ley N° 1092-A **-Artículo 133 - inciso d) y Decretos 163/2023 y 81/2024** y en su Art. 3, se imputa la erogación emergente a la respectiva partida del presupuesto de ese Ministerio, Jurisdicción 6, Grupo 2 - Rentas Generales Fuente de Financiamiento -10.

A **e-partes 1/2**, obra **pedido de medicamentos (presentación en comprimidos) necesarios para cubrir la demanda inmediata de toda la Red Sanitaria Local (incluyendo hospitales de mayor complejidad)** efectuado por el Sr. Director de Programación e Insumos Médicos, en fecha 04/01/24, fundando su petición en la normativa contenido en el Decreto Nro. 163/23 de Necesidad y Urgencia, **debido al aumento de casos de dengue en la Provincia.**

A **e-parte 3**, obra Visto Bueno para la continuidad del trámite del Sr. Subsecretario de Programación y Gestión Estratégica.

A **e-partes 4/6**, se incorporan presupuestos de diferentes empresas del medio.

A **e-parte 7**, se agrega cuadro comparativo de precios.

A **e-parte 8**, se agrega Dcto. Nro. 81/24, que amplía la emergencia sanitaria dispuesta por el Dcto. Nro. 186/23, desde el 26 de diciembre de 2023 y por el término de un año.

A **e-parte 10**, obra constancia de Información Sumaria, aprobada por María Luisa, Bonaldi, Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera conforme constancias de autos. Se desprende de la misma que: *"Atendiendo a la situación crítica de desabastecimiento de los servicios sanitarios al inicio de la gestión en todo el territorio provincial y ante la situación inflacionaria que atraviesa nuestro país, lo que dificulta la normal y regular provisión de medicamentos e insumos necesarios para la atención de pacientes internados y ambulatorios, poniendo en peligro el acceso de la población al derecho a la salud. Junto con la necesidad de mantener ACTIVO EL SISTEMA SANITARIO PROVINCIAL, en el marco de la emergencia sanitaria establecido por DECRETO 81/24 se procede a efectuar las adquisiciones descriptas en el presente trámite."*

A **e-parte 14**, consta agregado informe de Factibilidad Presupuestaria expedido por el Departamento de Planificación y Presupuesto de la jurisdicción.

A e-parte 16, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

A e-parte 17, interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en sentido favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 21, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud no tiene objeciones al encuadre jurídico de la medida.

A e-parte 26, obra Dictamen Nro. 45, de la Asesoría General de Gobierno.

Analizadas las constancias de la presente, de los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Resolución de e-parte 19, se desprende que se propicia la realización de una la contratación directa a los fines de adquirir insumos médicos encuadrándose la misma en la excepción contenida en el inciso d) del Art. 133 de la Ley 1.092-A, conforme lo autorizarían los Decretos Nros. 163/23 y 81/24, -los que declaran y amplían, respectivamente-, la vigencia de la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika.

No obstante ello, de los mismos considerandos del proyecto de Resolución así como a tenor del detalle de los insumos médicos que se pretende adquirir conforme el procedimiento de excepción -contratación directa- se advierte que la adquisición de los mismos se encontraría motivada en otras causales que no se corresponden con la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika invocada, incluyéndose en el listado de los renglones a ser adquiridos, insumos que -prima facie- no se acredita -mediante informe técnico fundado- que los mismos resulten necesarios y que vayan a ser destinados exclusivamente a la atención de pacientes con alguna de las enfermedades taxativamente mencionadas.

Tal informe resulta necesario toda vez que como se menciona existen numerosas licitaciones públicas cuyos trámites se encuentran próximos a ser concluidos.

En consecuencia, se sugiere que las contrataciones directas que como la presente sean encuadradas en el marco de los Decretos de Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika y/o Covid-19 -esto último conforme Decreto 81/24-, se circunscriban a insumos que resulten específicos y necesarios para la atención de dichas enfermedades.

Lo sugerido, no pretende ser una intromisión en facultades propias del máximo titular del Ministerio en cuestión, sino simplemente un recordatorio de que la contratación directa es un procedimiento de excepción y que como tal debe guardar razonabilidad y debe ser llevada a cabo dentro del marco normativo que la autoriza.

No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado. La Ley N° 1092-A, abrega en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Si bien la situación generada por brote de Dengue, Chikungunya y Zika constituye un supuesto que amplía el margen de discrecionalidad del órgano administrativo, este obrar discrecional debe estar debidamente fundado y justificado; exigiéndose una mayor fundamentación a fin de realizar una compra extraordinaria a través de un procedimiento de excepción como en el presente caso.

En relación a lo apuntado, respecto al proyecto de Resolución, se sugiere se incorpore en la parte resolutive- artículo 1°- el objeto de la contratación directa -medicamentos (presentación en comprimidos) necesarios para cubrir la demanda inmediata de toda la Red Sanitaria Local- y su relación con el tratamiento de pacientes con las enfermedades que dieran lugar a la emergencia declarada por los Decretos aludidos precedentemente, para lo cual se sugiere incorporar un informe técnico respaldatorio.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o

conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda, por último, que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo que, presente lo sugerido, deberá continuarse el trámite en un todo conforme la normativa aplicable a la presente Contratación.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4041 P° 957 P° XI  
M. FEDERAL 1°88 - P° 763  
D.N.I. 30.060.812